

EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN MATERIA DEL USO DE LA FUERZA: AMBIGÜEDADES Y LÍMITES*

Romualdo Bermejo García, catedrático de derecho internacional público en la Universidad de Navarra, analiza en esta monografía un tema tan viejo y a la vez actual como es el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

El análisis de la reglamentación internacional relativa al uso de la fuerza constituye sin duda, como lo señala el profesor Bermejo, un gran reto. Ello es no sólo debido a la complejidad de la cuestión y las controversias que entraña, sino también por el alcance de su ámbito de aplicación, ya que se trata de un tema tan esencial como es la existencia de los Estados y su independencia.

La obra del profesor Bermejo es indiscutiblemente un estudio completo, bien fundamentado y detallado del uso de la fuerza y de la legítima defensa antes y después del establecimiento del sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta de las Naciones Unidas. El autor echa una mirada pesimista sobre el funcionamiento del sistema previsto en la Carta de las Naciones Unidas, y analiza nuevos planteamientos que a su parecer el estado de las relaciones internacionales requerirían. Sostiene así el profesor Bermejo el principio de la legítima defensa preventiva, siempre que ella sea respetuosa de los principios de proporcionalidad y necesidad. Éste es, sin embargo, un concepto ampliamente debatido, sobre el cual no existe una opinión unánime por parte de la doctrina.

El autor realiza un interesante análisis histórico-jurídico de la intervención humanitaria, tomándola bajo el aspecto de uno de los posibles usos justificativos del recurso a la fuerza. Su postura, debatida por la doctrina actual, consiste en afirmar que la intervención humanitaria, siempre y cuando se lleve a cabo conforme a ciertos criterios —materiales y formales—, con el fin de evitar los eventuales abusos y hacer prevalecer los intereses humanitarios sobre los políticos, es una figura que debería existir en el derecho internacional contemporáneo.

Del análisis histórico de la intervención humanitaria, el autor concluye que no conviene efectuar vínculos muy estrechos entre la situación existente antes y después de la adopción de la Carta de las Naciones Unidas. Tradicionalmente esta figura ha estado estrechamente vinculada a la protección de los nacionales en el extranjero, sin que la doctrina ni los Gobiernos establecieran una diferencia neta entre ellas.

El reconocimiento de la protección de los derechos humanos junto a la centralización del uso de la fuerza en manos de la Organización de las Naciones

* Romualdo Bermejo García, *El marco jurídico internacional en materia del uso de la fuerza: ambigüedades y límites*, Facultad de Derecho, Universidad de Navarra, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1993, 422 páginas.

Unidas, y su reciente efectivo funcionamiento, han puesto nuevamente sobre el tapete esta cuestión tan importante.

El autor expone las posturas opuestas con relación a la intervención humanitaria. Ciertos autores sostienen el principio de la compatibilidad de una intervención basándose en la Carta de las Naciones Unidas; incluso un Estado podría intervenir unilateralmente, frente a la incapacidad de intervenir de la organización universal. Otros no ven en la normativa jurídica existente una base legal para una intervención.

Frente a esta controversia doctrinal, su posición consiste en afirmar que, desde un punto de vista teórico, habría que examinar si el Estado que recurre a la intervención humanitaria dispone de un interés jurídico que legitime su intervención. Analizando esta cuestión en relación con la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, concluye el autor que ante el no funcionamiento del sistema de seguridad colectivo previsto en la Carta de las Naciones Unidas, que es, a su parecer, el canal apropiado para el retorno a una situación de respeto de los derechos fundamentales, los Estados podrían individualmente intervenir militarmente en situaciones extremas. Pero ello debería, sin embargo, llevarse a cabo dentro de límites muy estrictos, para que esa intervención no pudiera ser considerada como ilícita. Los criterios identificados por el profesor Bermejo son: la existencia de una violación grave de los derechos humanos fundamentales, el agotamiento de otros medios de protección sin que se haya conseguido salvaguardar esos derechos humanos, la proporcionalidad entre el uso de la fuerza y los objetivos perseguidos, el carácter limitado de la operación en el tiempo y en el espacio, y el informe completo que debería presentarse al Consejo de Seguridad o a todo otro organismo regional.

Del análisis de la práctica internacional de los Estados después de 1945, el profesor Bermejo concluye que el marco jurídico onusiano relativo al uso de la fuerza no es el más adecuado a la nueva situación internacional. Son precisamente esas deficiencias que lo han llevado a realizar este importante trabajo de análisis, que concluye con un llamamiento para que se propongan nuevos planteamientos en esta materia y se busquen respuestas jurídicas claras y satisfactorias.

A pesar de la denominación de «humanitarias» de las intervenciones analizadas por el autor, a nuestro parecer, esas consideraciones se refieren más a situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos que a situaciones de conflictos armados.

Estamos seguros de que el lector encontrará suficiente materia de reflexión en esta monografía que, cabe señalar, está bien estructurada, documentada y escrita con rigor.

María Teresa Dutli